

RAD. 08001311000820220051200
REF. AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DTE. ELIAS DURAN PALACIO
DDO: CAROLINA MARTINEZ MAURY
AUTO RECHAZA

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, la cual nos correspondió por reparto bajo la radicación N°. 2022-00512-00 y se encuentra para su estudio. Sírvase Proveer.

Barranquilla, noviembre 21 de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Noviembre veintiuno (21) dos mil veintidós (2022). –

Visto el anterior informe secretarial y encontrándose el Despacho en oportunidad para determinar la viabilidad o no de la admisión de la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, se observa que en el hecho sexto de la demanda el apoderado judicial manifiesta que en el Juzgado Segundo de Familia de Barranquilla (Atl) bajo el radicado 2020-0127 se fijó la cuota alimentaria por valor de \$ 519.000 a la demandada señora CAROLINA MARTINEZ MAURY a favor de la menor MIA CAROLINA DURAN MARTINEZ.

De conformidad con lo enseñado en el artículo 390 parágrafo 2° del CGP establece: “Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente...”.

Aplicando la norma señalada al caso bajo estudio, es forzoso concluir que la competencia le corresponde al Juez donde se fijaron los alimentos a favor de la menor MIA CAROLINA DURAN MARTINEZ, correspondiéndole al Juzgado Segundo de Familia de Barranquilla (atl).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Barranquilla,

RESUELVE

- 1°. Rechazar la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, por lo argumentado.
- 2°. Ordénese su remisión al Juzgado Segundo de Familia de Barranquilla (atl).
- 3°. Desanótese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Rmh

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3de897a419e6072286334a64ac204da3594be8290f25fd28540b635bf14a359**

Documento generado en 22/11/2022 10:14:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>